

1. ¿Qué pasa con un trabajador que sufre un accidente del trabajo o una enfermedad laboral a partir de la sanción de la ley 27348 de reforma a la Ley de Riesgos del Trabajo, vigente a partir del 5 de marzo de 2017?

La nueva ley 27348 reinstala la imposición a los trabajadores de recurrir a las Comisiones Médicas (CCMM) dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) como instancia previa, excluyente y obligatoria para solicitar las indemnizaciones de la LRT u homologar acuerdos con las ART, en caso de haber celebrado alguno.

El damnificado no puede presentarse directamente ante la Justicia como ocurría anteriormente para reclamar sus indemnizaciones por daños laborales.

Se trata de un viraje regresivo hacia el procedimiento de la ley 24.557 original que había sido declarada inconstitucional por los fallos de la Corte Suprema: “Castillo”, “Venialgo”, “Marchetti” y “Obregón”. Se impone al trabajador la obligación de presentarse ante las Comisiones Médicas, que son organismos que asumen funciones judiciales, pero están compuestas por médicos y funcionarios electos por el PEN y asumen funciones que siempre desarrollaron los jueces. Antes de la vigencia de la ley 27348, la víctima podía optar por ir a la Justicia o recurrir a las Comisiones Médicas, hoy siempre está obligado a recurrir a esta instancia y solo tardía y remotamente llegará a la Justicia. El sistema fue diseñado para que no acceda nunca a ella. De hecho, las estadísticas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) confirman que en la Ciudad de Buenos Aires y las 14 Provincias en las que rige la nueva Ley, **el 90 % de los casos se resuelve en las CCMM**. Sin informarse el resultado de los acuerdos, los montos indemnizatorios, ni que los damnificados han debido renunciar a la reparación integral del daño, derecho que siguen gozando sin limitación el resto de los damnificados del sistema jurídico argentino.

De tal modo, que los trabajadores son discriminados respecto a otros habitantes del suelo argentino que sufren daños en su persona, que pueden recurrir directamente ante la Justicia. Por ejemplo: accidentes viales, daños por mala praxis médica, daños ambientales, daños por lesiones físicas de cualquier índole, afectación a la dignidad personal, etc.

Las actuaciones administrativas de las Comisiones Médicas se disfrazan como judiciales. Sin embargo son dirigidas por médicos y funcionarios dependientes del PEN que vienen a sustituir a los jueces laborales.

Ante estos organismos *sui generis* tramita todo el proceso típicamente judicial: desde la recepción del reclamo mediante los formularios autorizados por la SRT, hasta la producción de la prueba escrita, oral, informativa; con la facultad netamente judicial de desestimar pruebas ofrecidas por las partes cual jueces e, incluso antes estos médicos y funcionarios “ad hoc”, los abogados de los damnificados deben producir alegatos sobre la prueba producida.

Desaparece la tradicional e histórica demanda ante la justicia laboral: sólo hay un restringido recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo ante la misma (arts. 7 y 8, R. 298/2017).

Con la nueva Ley, tanto los acuerdos arribados con la ART como las decisiones finales de las Comisiones Médicas no apeladas tienen el efecto de COSA JUZGADA. ES DECIR QUE NO SE PUEDE COBRAR A CUENTA COMO SE HACÍA ANTES Y RECLAMAR LAS DIFERENCIAS CUANDO AL TRABAJADOR LE PAREZCA INSUFICIENTE. Entonces la decisión tiene ahora el efecto de una sentencia judicial.

Tampoco se puede cobrar a cuenta en el caso de que el trabajador apele la resolución por no conformarle la decisión de la Comisión Médica, ya sea porque la incapacidad es baja o porque fue mal liquidada la indemnización y aunque la ART haya reconocido el accidente y parcialmente la incapacidad.

El nuevo régimen exige agotar el proceso de apelación ante la justicia en su doble instancia, para una vez finalizado el proceso recién entonces poder cobrar.

El mensaje es claro: “Si usted apela, no cobra nada” hasta que no culmine el largo proceso judicial de apelaciones en las diferentes instancias judiciales. Se trata de un retroceso fundado en el interés corporativo de las ART que busca emitir este mensaje: “Entonces, mejor no apele, cobre lo decidido por las Comisiones Médicas...”

El sistema se ha desbalanceado totalmente en favor de las ART. Se trata de cansar al trabajador, quien se encuentra en una instancia de extrema necesidad recuperándose de un accidente o enfermedad laboral. Con todo lo explicitado, se ve claramente la perversidad del legislador.